

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015**20220028300**, informando que: i). El liquidador designado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES allegó comunicado en el que informa que la entidad referida dio apertura al proceso de liquidación judicial de la ejecutada CARBONES DE LOS ANDES S.A.S, por lo cual solicita que se remita el expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, ii). El apoderado de la parte demandante presentó dos memoriales allegando documentos para el pago de depósitos judiciales y solicitando que se ordene seguir adelante la ejecución, y iii). El liquidador de la ejecutada CARBONES DE LOS ANDES S.A.S, reiteró la solicitud de remitir el expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES hasta antes de que se lleve a cabo la audiencia de decisión de objeciones. Sírvasse proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y para efectos de decidir la solicitud de remisión de esta ejecución a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, es preciso traer a colación lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, en particular el numeral 12 del artículo 50 y el artículo 70:

"ARTÍCULO 50. EFECTOS DE LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. *La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce: (...)*

12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales.

ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. *En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o*

cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

PARÁGRAFO. *Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores.*

Así las cosas, sería del caso proceder a emitir providencia con objeto de seguir adelante la ejecución en virtud a que el mandamiento de pago fue notificado por estado, sino fuera porque se avizora que la ejecutada CARBONES DE LOS ANDES S.A, se encuentra en proceso de liquidación ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, conforme se evidencia en el acta de la audiencia realizada por dicho ente de vigilancia el 18 de agosto de 2022 y continuada el 09 de septiembre del año en curso (Folios 621 a 630); por lo cual debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, es decir no continuar la ejecución contra CARBONES DE LOS ANDES S.A, y remitir el expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

No obstante lo anterior, se observa que en este asunto son dos las ejecutadas OPEMI INGENIERIA S.A.S, y CARBONES DE LOS ANDES S.A; tanto por obligaciones individuales, así como por obligaciones solidarias; por lo cual previo a ordenar la remisión del expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que incorpore el crédito de CARBONES DE LOS ANDES S.A a la liquidación, es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, esto es: "En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios".

Así las cosas, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES inició proceso de liquidación en contra de CARBONES DE LOS ANDES S.A.S; y así mismo se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de

este auto manifieste si prescinde de cobrar las obligaciones solidarias contenidas en el título "A CARGO DE AMBAS EJECUTADAS DE MANERA SOLIDARIA" del numeral 1 del auto que libró el mandamiento de pago, al deudor solidario OPEMI INGENIERIA S.A.S, a fin de proceder a seguir en esta sede judicial con la ejecución de dichas obligaciones contra OPEMI INGENIERIA S.A.S.

Se **ORDENA COMUNICAR** lo decidido en este auto al liquidador WILLIAM PARRA DURÁN, poniendo de presente al mismo que este expediente no se encuentra digitalizado, pero que una vez se dé cumplimiento a lo anterior, se ordenará su digitalización y remisión inmediata para lo de su cargo; para efectos de lo anterior, por secretaría **REMITASE COMUNICACIÓN** al correo electrónico: liquidacióncarboandes@hotmail.com, con copia de esta providencia.

En cuanto al memorial allegado por el apoderado del ejecutante, en donde allega los documentos pertinentes para el pago de depósitos judiciales; se **REVOCA** el numeral tercero del auto del 08 de noviembre de 2022, mediante el cual se ordenó la entrega del depósito judicial a la parte actora, toda vez que en virtud a la apertura del proceso de liquidación, es en dicho trámite donde se ha de ordenar la entrega de depósitos judiciales, los cuales posteriormente se pondrán a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

En ese orden, en virtud a que se libró el mandamiento de pago descontado la suma de \$2.941.259 consignados por CARBONES DE LOS ANDES S.A, mediante constitución de depósito judicial Nro.400100008527705, pero que dicho depósito judicial no será pagado al demandante sino que será puesto a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES; se **MODIFICA** el literal a) del título "A CARGO DE AMBAS EJECUTADAS" del numeral 1 del auto del 08 de noviembre de 2022, mediante el cual se libró el mandamiento de pago, de la siguiente forma:

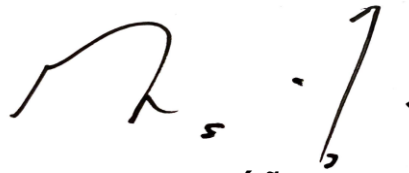
a. i). Por la suma de \$250.000, por concepto de diferencia de cesantías adeudadas, ii). Por la suma de \$433.750, por concepto de diferencia de intereses a las cesantías adeudadas, iii). Por la suma de \$2.083.334, por concepto de la diferencia de las primas adeudadas, y iv). Por la suma de \$125.000, por concepto de diferencia de vacaciones adeudadas, las cuales se pagarán debidamente indexadas desde el 30 de abril de 2014 y hasta la fecha efectiva de pago.

Respecto a la solicitud elevada por el apoderado del ejecutante referente a que se asigne cita para la entrega de oficios de medidas cautelares; se **PONE DE PRESENTE** que dichos oficios son tramitados directamente por la secretaría del despacho, y se **MODIFICA** el numeral 4 del auto que libro mandamiento de pago del 08 de noviembre de 2022, en el sentido de **REVOCAR** las cautelas decretadas en dicho numeral contra CARBONES DE LOS ANDES S.A, en virtud a la apertura del proceso de liquidación; pero se **MANTIENEN** las cautelas ordenadas contra OPEMI INGENIERIA S.A.S.

Fenecido el término de ejecutoria de esta providencia (05) días, ingresen las diligencias al despacho de manera inmediata, teniendo en cuenta que se deberá remitir copia del expediente al liquidador designado por la SUPERINTEDENCIA DE SOCIEDADES hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, audiencia de la cual hasta el momento no se ha informado su programación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **15 DE DICIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **049.**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7562728b1d3615396947fe8670c772086ba97acd850043c302b62173006a148a**

Documento generado en 15/12/2022 02:16:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>